



"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 466-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 8 de setiembre del 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 2068 de fecha 28 de junio del 2021, el Informe N°073-2021-EMP/AC-GSP-MPLC del Administrador del Cementerio General de Quillabamba Bach. Eduardo Mamani Pando, la Orden de Compra N° 1117 de fecha 16 de agosto del 2021 para Adquisición de implementos de seguridad (gorras polos), el Informe N° 356-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 1 de setiembre del 2021 del CPC Wilfredo Ccampar Bautista Coordinador de Almacén Central, el Informe N° 1371-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 2 de setiembre del 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 342-2021-DA-MPLC de fecha 3 de setiembre del 2021 del CPC Riben Fredi Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 606-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 7 de setiembre del año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 2068 del 28/06/2021, para la Adquisición de implementos de seguridad (gorros y polos) formalizado con el Informe N°073-2021-EMP/AC-GSP-MPLC del Administrador del Cementerio General de Quillabamba Bach. Eduardo Mamani Pando;

Que, mediante, Orden de Compra N° 1117 del 16/08/2021 para la Adquisición de implementos de seguridad (8 unidades de gorra y 8 unidades de polos de seguridad manga larga), suscrito con el proveedor MORA LAURA CARLOS RONALD con RUC 10459604630, por un monto total de S/548.00 soles, con un plazo de entrega de 05 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra, misma que fue notificada el 16/08/2021;

Que, con Informe N° 356-2021/WCB-AC/MPLC el CPC Wilfredo Ccampar Bautista Coordinador de Almacén Central remite el expediente de orden de compra por incumplimiento en la entrega de bienes materiales a la orden de compra N° 1117-2021 del proveedor MORA LAURA CARLOS RONALD, precisando que conforme la notificación debió entregar los bienes el 21/08/2021 ya la fecha de emisión del citado informe incumple con dicha entrega;

Que, con Informe N° 1371-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huillca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Total de la orden de compra, por incumplimiento de sus obligaciones, previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Total del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1117-2021 del 16/08/2021 para la Adquisición de implementos de seguridad (8 unidades de gorra y 8 unidades de polos de seguridad manga larga), con el proveedor MORA LAURA CARLOS RONALD con RUC 10459604630, por un monto total de S/548.00 soles contabilizados desde el día siguiente que es notificada la orden de compra. Argumentos que lo ampara con el Art 36 numeral 36.1, concordante con el Art 164 del RLCE numeral 164.1, por su parte el Director de Administración con Informe N° 342-2021-DA-MPLC deriva a la Gerencia Municipal para su emisión del acto resolutorio, por su parte la Gerencia Municipal mediante proveído solicita opinión legal;

**"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"**

Que, mediante Informe Legal N° 0606-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total la Orden de Compra N°1117-2021 para la Adquisición de implementos de seguridad (8 unidades de gorra y 8 unidades de polos de seguridad manga larga), con el proveedor MORA LAURA CARLOS RONALD con RUC 10459604630, por un monto total de S/548.00 soles, amparando su opinión en la causal descrita en el Art 164 Inc. 1 literal b) concordante con el Art 165 Inc. 4 del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1117-2021 Para la Adquisición de implementos de seguridad (8 unidades de gorra y 8 unidades de polos de seguridad manga larga), con el proveedor MORA LAURA CARLOS RONALD con RUC 10459604630, por un monto total de S/548.00 soles, en mérito a las causales descritas en el Art 164 inc. 1 literal a) y b) del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución a la Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
U. Abast.
GSPbes,
Contratista
archivo

